Expediente: **333/21-I1**
Carátula: **TORRES ALVARO DAVID C/ CISNEROS JULIA INES S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **25/04/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27147808963 - TORRES, ALVARO DAVID-ACTOR
27147808963 - GOMEZ, MARIA LAURA-COAPODERADO
90000000000 - ACOSTA, JUAN MARIANO-APODERADO DEL DEMANDADO
20305983757 - CISNEROS, JULIA INES-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 333/21-I1

H105035027794

JUICIO: TORRES ALVARO DAVID c/ CISNEROS JULIA INES s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N.°: 333/21-I1.

San Miguel de Tucumán, abril del 2024.

Y VISTOS: el expediente caratulado TORRES ALVARO DAVID c/ CISNEROS JULIA INES s/ COBRO DE PESOS que se encuentra a despacho para resolver, de lo que

RESULTA

Las letradas Elsa María Alciria Alaniz y María Laura Gomez, por derecho propio, mediante presentación del 12/03/2024 solicitaron que se regulen honorarios por la actuación profesional que desarrollaron en el presente incidente, cuyo pronunciamiento se reservó en el punto 3 de sentencia del 19/12/2022.

Mediante proveído del 13/03/2024 se le solicitó a las letradas que previo a resolver adjunten las respectivas constancia de opción ante AFIP

Luego, el 15/03/2024 dieron cumpliento con lo requerido, por lo cual, por providencia del 22/04/2024 se llaman los autos a despacho para resolver, el que notificado al peticionante y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

CONSIDERANDO

1. Atento al estado procesal de la incidencia, la actividad desplegada por las letradas Elsa María Alciria Alaniz y María Laura Gomez en defensa de los intereses de su mandante y al resultar válido y oportuno su planteo, corresponde acceder a su pedido y proceder a la regulación de los honorarios

profesionales correspondientes a la presente incidencia, es decir en atención a la reserva efectuada en sentencia interlocutoria del 19/12/2022.

Ahora bien, a los fines de la presente regulación, debe tenerse en cuenta que el embargo en cuestión se trata de una incidencia dependiente o accesoria del principal, corresponde la aplicación del 59 de la Ley Arancelaria n° 5480 el cual dispone: "En los incidentes, el honorario se regulará entre el diez por ciento (10%) y el treinta por ciento (30%) de los que correspondieren al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudieren tener con la solución definitiva del proceso principal y la naturaleza jurídica del planteamiento".

Sobre el particular, la Jurisprudencia tiene dicho que: "La medida cautelar de embargo preventivo concedida al actor no es autónoma. En efecto, se solicitó y otorgó dentro de un juicio contencioso en el cual la acción entablada le sirve de base, por lo que la cautelar concedida en este caso es dependiente y accesoria del principal, características que también posee el trabajo profesional del letrado, por lo cual corresponde aplicar el art. 59 como lo hizo la Sentenciante y no el art. 61 para la regulación de sus honorarios en este incidente (cfr. Brito A. J. - Cardoso de Jantzon C.: "Honorarios de Abogados y Procuradores", p. 321/322). Si la cautelar se hubiera solicitado como un proceso autónomo e independiente, es decir que el único objeto del proceso es esa medida cautelar, en ese caso sí es de aplicación el art. 61 de la Ley 5480. (Dres Leal - Posse - Ibañez de Córdoba.Camara Civil y Comercial Común - Concepción - Sala Única).

Analizada la cuestión traída a resolver y conforme el estado procesal de la presente causa, corresponde acceder a lo impetrado y en consecuencia a determinar los causídicos correspondientes a las letradas solicitantes.

2. <u>Regulación Dra Alaniz</u>:

2.1. La base regulatoria está determinada por el monto regulado a la letrada, según sentencia definitiva de fecha 23/11/2022, resultando la suma de $512.816,07 (pesos quinientos doce mil ochocientos dieciséis con 07/100). Dicho monto por aplicación de la tasa activa de interés que fija el Banco Central de la República Argentina resulta al 31/03/2024 en la suma de $1.257.623,45 conforme el siguiente detalle:

Monto regulado en sentencia de fecha 23/11/2022: $512.816,07

lnterés tasa activa B.C.R.A. (19/12/2022 - fecha de la sentencia de embargo preventivo - al 31/03/2024): $ 744.807,38

Total al 31/03/2024: $ 1.257.623,45

Ello conforme actualización de importes de la página del Colegio de Abogados de Tucumán:https://colegioabogadostuc.org.ar/herramientas/actualizacion/

Así, corresponde calcular los emolumentos profesionales del letrado peticionante, por la labor desarrollada en el incidente de embargo preventivo por capital, tomando como base para el cálculo el monto de los honorarios regulados actualizado, el que según planilla que antecede asciende a la suma de $1.257.623,45. Así lo declaro.

2.2. Obtenida la base, se procederá a la regulación de honorarios teniendo en cuenta las pautas valorativas de los arts. 14, 15 y 16 concordantes de la Ley n° 5480, ponderando -en lo pertinente- la naturaleza del asunto, su complejidad, calidad, mérito y eficacia de la actuación profesional y resultado obtenido.

En mérito a lo expuesto y conforme a lo ut supra mencionado, y ponderando la eficacia de los trabajos realizados, las características específicas del procedimiento del presente incidente de embargo preventivo, dispongo regular los honorarios de la letrada Elsa María Alciria Alaniz por su intervención en la presente incidencia en la suma de $163.491,04 (base $ 1.257.623,45 x 13% aplicando el porcentual del previsto en el art. 59 de la Ley Arancelaria n° 5480). Así lo declaro.

3. Regulación Dr Gómez:

3.1. La base regulatoria está determinada por el monto regulado a la letrada, según sentencia definitiva de fecha 23/11/2022, resultando la suma de $256.408,03 (pesos doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos ocho con 03/100). Dicho monto por aplicación de la tasa activa de interés que fija el Banco Central de la República Argentina resulta al 31/03/2024 en la suma de $628.811,71 conforme el siguiente detalle:

Monto regulado en sentencia de fecha 23/11/2022: $256.408,03

Interés tasa activa B.C.R.A. (19/12/2022 - fecha de la sentencia de embargo preventivo - al 31/03/2024): $ 372.403,68

Total al 31/03/2024: $628.811,71

Ello conforme actualización de importes de la página del Colegio de Abogados de Tucumán:https://colegioabogadostuc.org.ar/herramientas/actualizacion/

Así, corresponde calcular los emolumentos profesionales del letrado peticionante, por la labor desarrollada en el incidente de embargo preventivo por capital, tomando como base para el cálculo el monto de los honorarios regulados actualizado, el que según planilla que antecede asciende a la suma de $628.811,71. Así lo declaro.

3.2. Obtenida la base, se procederá a la regulación de honorarios teniendo en cuenta las pautas valorativas de los arts. 14, 15 y 16 concordantes de la Ley n° 5480, ponderando -en lo pertinente- la naturaleza del asunto, su complejidad, calidad, mérito y eficacia de la actuación profesional y resultado obtenido.

En mérito a lo expuesto y conforme a lo ut supra mencionado, y ponderando la eficacia de los trabajos realizados, las características específicas del procedimiento del presente incidente de embargo preventivo, dispongo regular los honorarios de la letrada María Laura Gómez por su intervención en la presente incidencia en la suma de $81.745,52 (base $628.811,71 x 13% aplicando el porcentual del previsto en el art. 59 de la Ley Arancelaria n° 5480). Así lo declaro.

RESUELVO

1. REGULAR HONORARIOS a la letrada Elsa María Alciria Alaniz por la actividad desplegada en la presente incidencia en el carácter de apoderada del actor, en la suma total de **$163.491,04 (pesos ciento sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y uno con 04/100)**

2. REGULAR HONORARIOS a la letrada María Laura Gómez por la actividad desplegada en la presente incidencia en el carácter de apoderada del actor, en la suma total de **$81.745,52 (ochenta y un mil setecientos cuarenta y cinco con 52/100)**

3. COMUNÍQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

4. Notifíquese a los letrados conf. art. 197 y ccdes. del CPCyC Supletorio Ley N° 9.531.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.sv

DR. HORACIO JAVIER REY

JUEZ

JUZGADO DEL TRABAJO 9° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 24/04/2024

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.